

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

*Erratas.* En la circular del Gobierno de provincia, número 154, primera línea, donde dice practicar, léase prestar. En la misma circular, octava línea, donde dice le prevengo, se leerá, le prevengan.

se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

ARTICULO DE OFICIO.

*Pleigo de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

1.a La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Núm. 389.

Circular núm. 159.

*De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del corriente, se me remite la Gaceta oficial del mismo dia que contiene el pliego de condiciones para la nueva subasta del suministro parcial y general de los presidios, cuyo tenor es el siguiente.*

*Direccion de Correccion.*

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contratada perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M.

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
	Seis id. de judias ó habas.	
	Ocho id. de patatas.	
Lunes.	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Martes.	Una libra de leña.	
Jueves.	Dos y media id. de sal.	
Sábado.	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
	Cuatro id. de judias ó habas.	
Viernes.	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo.	Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	



En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las minas en los dias de trabajo, consiste en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimentón, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1814, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.a Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirando los los intereses luego de terminado al acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad, de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.a Si por disposicion del Gobierno se suprimiere

algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.a El contratista no tendrá derecho á exigir rescarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del Reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de \_\_\_\_\_ maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 3.a»

14.a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, é como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15.a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.a Si algún licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.a A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora del precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de



que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19.a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.a; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20.a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.a Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que conforme á lo dispuesto en la condicion 18, tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia, á la una del espresado dia 20 del próximo mes de Junio, con las formalidades que en aquella se prescriben. Zaragoza 23 de Mayo de 1851.—José María de Gispert.*

Núm. 390.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

En el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, se previene que los fabricantes que vendan al por menor los productos de sus establecimientos satisfagan la cuota que marca á esta clase la tarifa número 1.º independientemente de la que señala la del número 3.º á las máquinas y artefactos. Con este motivo han ocurrido varias dudas acerca de lo que debia entenderse por venta al por menor, y en su virtud ha resuelto la Direccion general de contribuciones Directas en 5 del actual que para los indicados efectos debe considerarse que es venta por menor en las cosas que se miden, lo que se espende por varas; en las que se cuentan, lo que se vende en bultos sueltos; y en las que se pesan, lo que se vende por menos de arroba.

Lo que he creido conveniente hacer notorio por medio de este periódico para conocimiento de los fabricantes indicados y

demás contribuyentes al Subsidio á quienes pueda comprender la espresada resolucion. Zaragoza 27 de Mayo de 1851.—Manuel Arias.

## PARTE NO OFICIAL.

*El partido de médico de Bijuesca y sus anejos de Berdejo, Malanquilla y Torrelapaja se halla vacante, su dotacion consiste en 2500 rs. en metálico y cuarenta cahices de trigo de la calidad de morcacho anuales, pagados en San Miguel de Setiembre por cuenta y riesgo de los Ayuntamientos. El profesor que guste pretenderla dirigirá su solicitud franca de porte á la secretaria de dicho pueblo hasta el dia 15 de Junio próximo en que se proveerá.*

*Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacará nuevamente á subasta, bajo la postura de 680 reales vellon puesta por José Torrijo, el arriendo de la Retuerta, del pueblo de Aniñon, en los dias 1, 2 y 3 del próximo Junio á las diez de la mañana de los referidos dias y casas consistoriales de dicho pueblo.*

*Empresa de la Navegacion del Canal Imperial de Aragon.*

DE ZARAGOZA Á EJEJA Y VICEVERSA.

Esta empresa consecuente en su propósito de introducir cuantas mejoras sean susceptibles en beneficio del público, ha determinado establecer un nuevo carruage diligencia de forma elegante, y cómoda; que en combinacion con el Barco ordinario de pasajeros correrá de Gallur, por Tauste á Ejeja de los Caballeros, y viceversa; dando principio, el Viernes 23 de los corrientes en cuyo dia, los viajeros que hayan tomado billete en la Administracion de esta empresa, sita en esta ciudad calle del Corso número 131 encontrarán al desembarque de Gallur, el precitado coche que los conduzca inmediatamente al punto donde se dirijan y sucesivamente en la misma forma, todos los Lunes, Miércoles y Viernes á las cuatro de la mañana y de Ejeja, todos los Martes, Jueves y Sábado á las tres de la misma.

Los precios serán sumamente bajos, cuyas tarifas se hallarán de manifesto en todas las Administraciones de la referida Sociedad. Zaragoza 19 Mayo 1851.—El Administrador, Ceon Figueras.



En Zaragoza y su calle del Coso núm. 3. tienda del guardacionero Santa Cruz, hay un gran surtido de bragueros, suspensorios y hombrigueros, con muelles de acero ingleses á los precios económicos siguientes; bragueros de goma dobles de dos lados 40 rs. vn., idem de uno 22 rs., id. para niños 16 rs., imperceptibles de varias clases 20 rs., id. doblas de ante de dos lados 20, hombrigueros ingleses 24 rs., dobles finos de ante 20 rs., medio finos 16 rs., finos ante 18 rs., para niños ante 8 rs., gamuza para hombre ó muger 12 rs., finos dobles 22 rs., suspensorios 5 rs., id. de goma 7 rs., id. de seda 12. Se dan aparejos de carro á cuenta de trigo á fiar hasta el Agosto del presente año, siendo persona abonada.

*Los códigos españoles, concordados y anotados.*—Se admiten suscripciones á esta interesante publicacion por cuenta de sueldos atrasados y sin afectar ningun concepto el pago de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos de todas las carreras, á los militares en activo servicio, á las viudas, huérfanos, esclaustrados y curas.

Se han publicado 11 tomos de los 12 de que ha de constar la primera parte de esta publicacion, cuyo importe total es el de 600 rs. vn.

Se suscribo en Zaragoza, casa de Antonio Brasé, calle de la Cedaería núm. 16.

*Gran baratillo de gorras á precios fijos y casi de baldes.*

En la calle del Coso junto á la casa de correos tienda de Perez, se hallarán á los precios siguientes, gorros estampados á 21 cuartos, otros id. á 4 rs., id. de visera de hombre y niño á 4 rs., id. de paño á 6, 7, 8, 9 y 10 rs., id. de niños bonitas á 4 y 6 rs., id. de terciopelo de seda sin visera á 12 y 13 rs., id. con visera á 14 rs. estas son superiores y otras muchas á precios muy bajos.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial en el mes de Mayo.*

Circular del Gobierno de provincia sobre registros de minas, núm. 53.

Otra de la Administracion de contribuciones directas, haciendo saber el nombramiento de cobradores en los partidos que se espresan, n. 53.

Otra del Gobierno de provincia publicando los modelos de actas para la eleccion de Diputados á Córtes, núm. 54.

Otra sobre varios registros de minas, n. 54.

Pliego de condiciones para la subasta del acopio de hilazas para los presidios del Reino, n. 55.

Real orden prohibiendo recaudar en metálico las multas que exijan los tenientes de alcalde, n. 55.

Circular de la Administracion de contribuciones directas, publicando otra nueva liquidacion del premio de cobranza, núm. 55.

Pliego de condiciones para la subasta de las hilazas de los presidios, núm. 56.

Circular del Gobierno de provincia para que faciliten los alcaldes cuantos auxilios necesite á D. Manuel Fontoya, recaudador de contribuciones, núm. 56.

Pliego de condiciones para la subasta de las

hilazas de los presidios, núm. 57.

Lista de los electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados á Córtes, n. 57.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Córtes, núm. 58.

Circular del Gobierno de provincia, para que los pueblos de la Diócesis de Tarazona, entreguen el importe de las bulas, núm. 59.

Otra sobre licencias para usar armas, n. 59.

Otra para la presentacion de los presupuestos municipales correspondientes al año 1852, n. 60.

Real orden sobre aumento de dotaciones de maestros despues de aprobados los presupuestos, núm. 60.

Circular del Gobierno de provincia para que los alcaldes presten cuantos auxilios reclamen á las comisiones de itinerarios militares, n. 60.

Otra para que remitan los pueblos que se espresan los padrones de vecindario, núm. 60.

Otra de la Administracion de contribuciones directas para la remision de los recibos de gastos municipales y los de cobranza, núm. 60.

Ley de carreteras, núm. 61.

Lista de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones para Diputados en los distritos que se espresan, núm. 62.

Circular del Gobierno de provincia sobre denuncia de mina con el nombre de S. Felipe, n. 62.

Otra llamando por primer edicto á Cirilo Playan y Fran, núm. 62.

Otra de la Administracion de contribuciones directas, para el envio de las listas cobratorias, núm. 62.

Otra para rectificar los cargos de cobranza y presentacion de las listas cobratorias, núm. 62.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones para Diputados, núm. 63.

Circular del Gobierno de provincia para que se presente en la Capitanía general de este distrito, Francisco Callé, núm. 64.

Otra separando á D. José Izo, de guarda mayor de montes de Sos, y nombrando á D. Félix Gimenez, núm. 64.

Otra para la enagenacion en venta real, de varios solares sitos en el salon de Santa Engracia, núm. 64.

Real orden recomendando la suscripcion al periódico titulado el *Agrónomo*, de D. José de Hidalgo Tablada, núm. 64.

Reales decretos nombrando á D. Manuel Pando, Marques de Miraflores, Ministro de Estado, núm. 64.

Circular del Gobierno de provincia sobre demarcacion de pertenencia de minas, núm. 64.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de los presidios del Reino, n. 65.

Circular de la Administracion de contribuciones Directas, haciendo aclaraciones sobre pago de la contribucion del Subsidio, n. 65.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.